

LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El B.O.E. de 4 de Julio de 2007 publica la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Esta norma viene a modificar los criterios sobre Defensa de la Competencia que habían sido desarrollados por la Ley anterior, de 17 de julio de 1989, la cual queda derogada. De nuevo se parte de uno de los principios básicos de nuestro sistema económico, recogido en el artículo 38 de la Constitución, por el que se reconoce la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado y la garantía y protección de la misma por los poderes públicos. En este contexto, existe un acuerdo generalizado respecto a la creciente importancia de la defensa de la competencia; constituyendo un elemento de primer orden para promover la competitividad productiva de nuestra economía.

Ámbito de aplicación.

En este marco, la Ley tiene por objeto reformar el sistema español de defensa de la competencia para reforzar los mecanismos ya existentes y dotarlos de los instrumentos y estructura institucional óptimos para proteger la competencia efectiva en los mercados, todo ello en coordinación con las Comunidades Autónomas que tienen atribuidas competencias ejecutivas y de promoción en esta materia. Las reformas recaen en los siguientes aspectos:

Concentraciones económicas.

Entre las novedades, destaca el procedimiento de control que se aplicará a las concentraciones económicas. Éstas se producen cuando ocurre un cambio en el control, total o parcial, de una o varias empresas, por motivo de una fusión, creación de una empresa en participación, etc, que propicia una

concentración económica que da lugar a alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante de producto o servicio en el ámbito nacional.
- b) Que el volumen de negocios global supere en el último ejercicio contable la cantidad de 240 millones de euros, siempre que al menos dos de los partícipes realicen individualmente en España un volumen de negocios superior a 60 millones de euros.

Ayudas públicas.

La Comisión Nacional de la Competencia, de oficio o a instancia de las Administraciones Pùblicas, podrá analizar los criterios de concesión de las ayudas públicas, haciéndolo desde la perspectiva de la competencia, con el fin de:

- a) Emitir informes con respecto a los regímenes de ayudas y las ayudas individuales.
- b) Dirigir a las Administraciones Pùblicas las propuestas conducentes al mantenimiento de la competencia.

Conductas prohibidas

También se reforma esta materia para buscar el equilibrio entre los principios de seguridad jurídica y eficacia administrativa.

Conductas colusorias. Se prohíbe todo acuerdo o decisión que tenga por objeto impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional

Circular nº 24/07**Julio 2007****Página 2/3**

Abuso de posición dominante.- Queda prohibida la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición de dominio en todo o en parte del mercado nacional.

Falseamiento de la libre competencia por actos desleales.- La Comisión Nacional de la Competencia o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas conocerán de los actos de competencia desleal que por falsear la libre competencia afecten al interés público.

Régimen sancionador

En este aspecto, la reforma supone un avance en seguridad jurídica, pues realiza una graduación de las infracciones, aclara las sanciones máximas de cada tipo, se especifican los criterios que determinan la multa concreta en cada caso y prevé la publicidad de todas las sanciones impuestas en aplicación de la ley, lo que reforzará el poder disuasorio y ejemplar de las resoluciones que se adopten.

Sujetos infractores.

1. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la Ley.

2. A los efectos de la aplicación de la Ley, la actuación de una empresa es también imputable a las empresas o personas que la controlan, excepto cuando su comportamiento económico no venga determinado por alguna de ellas.

3. Cuando se imponga una multa a una asociación, unión o agrupación de empresas y ésta no sea solvente, la asociación estará obligada a recabar las contribuciones de sus miembros hasta cubrir el importe de la multa

Infracciones.

- Son infracciones leves: a) Presentación a la Comisión Nacional de la Competencia la notificación de la concentración económica fuera de los plazos previstos; b) No haber notificado una concentración requerida de oficio por la Comisión Nacional de la Competencia; c) No haber suministrado a la Comisión Nacional de la Competencia la información requerida por ésta o haber suministrado información incompleta, incorrecta, engañosa o falsa.

- Son infracciones graves: a) El desarrollo de conductas colusorias; b) El abuso de posición de dominio; c) El falseamiento de la libre competencia por actos desleales.

Sanciones.

Los órganos competentes podrán imponer sanciones a los agentes económicos, empresas o asociaciones:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta el 1 por ciento del volumen de negocios total de la empresa infractora en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa.

- b) Las infracciones graves con multa de hasta el 5 por ciento del volumen de negocios total de la empresa infractora en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa.

- c) Las infracciones muy graves con multa de hasta el 10 por ciento del volumen de negocios total de la empresa infractora en el ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa.

Además, cuando el infractor sea una persona jurídica, se podrá imponer una multa de hasta 60.000 € a cada uno de sus representantes legales o a las personas que integran los órganos directivos que hayan intervenido en el acuerdo o decisión.

Circular nº 24/07**Julio 2007****Página 3/3**

La Ley 6/2007, 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

En estrecha relación con la Ley estatal sobre defensa de la competencia, el BOJA, también de 4 de julio de 2007, publica esta norma con el fin de establecer un sistema de defensa de la competencia en Andalucía que permita, de forma efectiva, promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, proteger a los consumidores y contribuir a la libertad de empresa, la estabilidad de precios y el crecimiento económico, y con ello el bienestar social.

Competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La defensa de la competencia corresponde al Estado de forma exclusiva en la vertiente legislativa, mientras que en la vertiente ejecutiva puede corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus propios Estatutos, si bien limitada a las actuaciones que se realicen en su territorio y que no afecten al conjunto nacional o al mercado supracomunitario, pues en ese caso la competencia es del Estado. Como consecuencia de ello, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de promoción de la competencia y en materia ejecutiva.

Objeto de la norma

Como consecuencia de lo anterior, estaba prevista la creación por ley de un órgano independiente de defensa de la competencia en el ámbito andaluz. Del mismo modo, el Estatuto de Autonomía de Andalucía contemplaba que la Junta de Andalucía puede instar a los organismos estatales defensa de la competencia cuanto estime necesario para el interés general de Andalucía en esta materia.

Con esta finalidad, la Ley 6/2007 regula la creación y funcionamiento de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía y los órganos que integran la misma.

La ley queda dividida en dos títulos:

- Título I.- recoge los aspectos sustanciales de funcionamiento de la Agencia. Además, como novedad, introduce la promoción de la competencia, especialmente en el ámbito del control normativo que se lleva a cabo mediante la elaboración de informes. Sus principales funciones son:

a) Realizar, de oficio o a instancia de parte, la instrucción, investigación y resolución de procedimientos.

b) Implantar el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía para garantizar la publicidad de sus actuaciones

c) Vigilar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en aplicación de la presente Ley.

d) Informar y asesorar en materia de promoción y defensa de la competencia en Andalucía y, en particular en los procedimientos de otorgamiento de licencias comerciales

- Título II.- se regulan los órganos de la Agencia y las funciones de los mismos. Entre ellos destaca el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía como órgano colegiado de resolución y dictamen, así como el Departamento de Investigación, para la instrucción y vigilancia.